



# *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **RESOLUCIÓN N°180-2023-AMAG/DG**

*Lima, 13 de diciembre de 2023.*

### **VISTOS:**

*La Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA, de fecha 02 de octubre de 2023; el Informe N° 650-2023-AMAG/SA-LOG, de fecha 30 de octubre de 2023, de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 576-2023-AMAG/SA, de fecha 27 de noviembre de 2023, de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 608-2023-AMAG/OAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;*

*Que, mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017 se actualizó el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica de la Academia de la Magistratura, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;*

### **SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE.**

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (En adelante el “TUO de la Ley N° 27444”), aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, el cual señala en el numeral 1, del artículo II del Título Preliminar, lo siguiente: “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, **regula todos los***

---

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

**procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.” (Resaltado en nuestro)**

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

### **SOBRE EL DISPOSITIVO LEGAL VULNERADO EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.**

Que, para el presente caso se tiene como Política Institucional – Académica lo aprobado por el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura<sup>3</sup>, el cual se vio plasmado en el ACUERDO N° 024-2019-AMAG-CD<sup>4</sup>, en el que se estableció lo siguiente: “**MANTENER** como política académica que los docentes de la Academia de la Magistratura, sólo puedan dictar como máximo tres (03) cursos, salvo casos excepciones y debidamente fundamentados, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo (...)” Es por ello que, todos los órganos y Unidades Orgánicas intervinientes en el referido procedimiento, deberán tomar todas la previsiones necesarias, con la finalidad que no se vea afectado el interés público teniéndose en cuenta el límite de contratación, lo cual es una evidente afectación al manejo de recursos públicos;

### **SOLICITUD DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2023-AMAG-SA.**

Que, la Secretaría Administrativa teniendo en cuenta lo señalado por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA – Área Usuaría, el financiamiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la evaluación técnica de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y el respaldo legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA, de fecha 02 de octubre de 2023, el cual resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el reconocimiento de adeudos (por enriquecimiento sin causa) a favor del locador **ANA MARIA CALDERON BOY**, por el Servicio de Docente, al haber dictado el curso: “**Derechos Humanos e**

<sup>3</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 7°.** – **Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Academia de la Magistratura, y su composición y competencias se sustentan en la Ley Orgánica.

**Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar las políticas generales, el Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan Académico, Régimen de Estudios, y Presupuesto de la Academia de la Magistratura.

<sup>4</sup> Sesión N° 05 del Pleno del Consejo Directivo de fecha 09 de abril de 2019.

***Interculturalidad relacionada con las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, desde el 20 de octubre al 16 de noviembre de 2022 por 42 horas lectivas, por el monto de S/. 7,560.00 (Siete mil quinientos sesenta 00/100 soles) (...)”***

Que, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial<sup>5</sup> a través del Informe N° 650-2023-AMAG/SA-LOG, de fecha 30 de octubre de 2023, señala que la indicada docente ha superado el límite de tres (03) contrataciones; por lo cual, se ha vulnerado lo prescrito en el Acuerdo N°24-2019 del Pleno del Consejo Directivo, hecho que no fue informado por el área usuaria en su oportunidad, y del cual se desprende del siguiente gráfico:

<b>N° O/S</b>	<b>N° C/P</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>FECHA PAGO</b>
<b>00118</b>	<b>0313</b>	<b>CALDERON BOY, ANA MARIA</b>	<b>17/03/2022 pagado</b>
<b>00165</b>	<b>0739</b>	<b>CALDERON BOY, ANA MARIA</b>	<b>25/03/2022 pagado</b>
<b>00409</b>	<b>1183</b>	<b>CALDERON BOY, ANA MARIA</b>	<b>17/05/2022 pagado</b>

Que, haciendo lo propio, la Secretaría Administrativa a través del Informe N° 576-2023-AMAG/SA, en el ámbito de sus competencias señalas en el artículo 42° del ROF de la AMAG<sup>6</sup>, se dirige a la Dirección General para remitirle el sustento respectivo que motiva la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 0019-2023-AMAG-SA; y para que, con ello, no se vea afectado el interés público teniéndose en cuenta el límite de contratación como Política Institucional – Académica establecida por el Consejo Directivo de la AMAG, lo cual es una evidente afectación al manejo de recursos públicos y a la imagen de nuestra Institución. Asimismo, en aras del cumplimiento de la normativa en materia del Procedimiento Administrativo

<sup>5</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 48°.** – **Subdirección de Logística y Control Patrimonial**

Unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Secretaría Administrativa y es la encargada de planificar, programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones administrativas del sistema de abastecimiento, control patrimonial, mantenimiento, servicios generales y de seguridad de la institución. Es el órgano encargado de las contrataciones.

<sup>6</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD.**

**Artículo 42°.** - **Funciones de la Secretaría Administrativa**

Son funciones de la Secretaría Administrativa:

a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Archivo, Recursos Humanos e Informática; responsable de la ejecución presupuestal, necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Academia de la Magistratura

General, solicita que a través de una Resolución de la Dirección General de la AMAG<sup>7</sup> – se declare la Nulidad de Oficio antes señalada, teniendo en cuenta que la Secretaría Administrativa depende del referido Órgano<sup>8</sup>;

Que, en ese entendido, el numeral 1 del artículo 10° del “TUO de la Ley N° 27444” prescribe que son vicios del acto administrativo, entre otros, el siguiente: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”. Asimismo, teniendo en cuenta el mismo cuerpo normativo, se tiene que el numeral 11.2 del artículo 11° señala: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quién dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)”

Que, así también tenemos, que el “TUO de la Ley N° 27444” en el numeral 213.1 del artículo 213° establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la norma materia de análisis, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.2 del artículo 213° dispone la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos de la siguiente manera:

**“213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.”**

Que, mediante Informe N° 608-2023-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión del acto administrativo – Resolución - que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA, con la finalidad de que el procedimiento de reconocimiento de adeudo de la docente Ana María Calderón Boy, posteriormente, no recaiga en algún vicio o error que genere

---

<sup>7</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD**

**Artículo 11°. – Dirección General**

(...) Está encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Entidad y ejerce sus atribuciones conforme la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, su Estatuto y las leyes de la materia.

**Artículo 12°.- Funciones de la Dirección General**

Son funciones de la Dirección General:

(...)

p) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia.

<sup>8</sup> **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD**

**Artículo 41°. - La Secretaría Administrativa**

Es el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General. Ejecuta las actividades de gestión administrativa y dirige los servicios generales y al personal de la Academia de la Magistratura.

*un perjuicio a la Entidad, salvaguardando el interés público teniéndose en cuenta el límite de contratación, lo cual afecta el manejo de recursos públicos. Por lo que, recomienda que Dirección General declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA;*

*Que, así también, señala que corresponderá retrotraer el procedimiento de Reconocimiento de Adeudo hasta la etapa de la solicitud de una cuarta contratación del servicio docente de la Dra. ANA MARIA CALDERON BOY a fin que se continúe con los trámites respectivos. Asimismo, señala que se deberá de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para el deslinde de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables del vicio o error que da origen a la emisión de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>;*

*Que, en el contexto antes desarrollado, y contando con los vistos de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica, es necesario emitir el acto administrativo – Resolución - que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA, debiéndose retrotraer todo lo actuado hasta la etapa de la solicitud de una cuarta contratación del servicio docente de la Dra. ANA MARIA CALDERON BOY;*

*En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de acuerdo, a lo señalado en los artículos 11°, 12° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.*

***SE RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO,*** la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA, de fecha 02 de octubre de 2023, con el cual se hizo el reconocimiento de la deuda vía enriquecimiento sin causa a favor de la docente ANA MARIA CALDERÓN BOY, la misma que contiene un error o vicio que deviene de no haberse cumplido con el Acuerdo N°24-2019 del Pleno del Consejo Directivo respecto al límite de contrataciones por labor docentes la misma que no puede superar

---

<sup>9</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.**

**Artículo 11. Instancia competente para declarar la nulidad**

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

tres (03) contrataciones y no existir justificación alguna respecto de la cuarta contratación de la referida docente, la cual no fue señalado dentro de los informes de reconocimiento de adeudo emitidos por el área usuaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** el Procedimiento de Reconocimiento de Adeudo hasta la etapa de la solicitud de una cuarta contratación del servicio docente de la Dra. ANA MARIA CALDERON BOY; y poder corregir el error o subsanar el vicio y de esta manera se continúe con el procedimiento administrativo respectivo, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas a los servidores y/o funcionarios que resulten responsables, que dieron lugar a la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 019-2023-AMAG-SA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que a través de la Secretaría Administrativa de la AMAG se proceda a notificar la presente resolución a los partícipes del procedimiento de Reconocimiento de Adeudo respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre el particular.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

-----  
**MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora General  
Academia de la Magistratura